

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1534

Cali, 02 de agosto de 2021

Como quiera que la presente demanda de Licencia Judicial solicitada a través de apoderado judicial por la señora FABIOLA SOLANGIE DIAZ CERON, Representante Legal de la menor S.S.C.D., no fue subsanada, se dará aplicación a la parte in fine del inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Es por ello que, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVARLA, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e051de60d22ac3aadaf38f2f0539f2f4ecbf9ce776f0f71b579ada2a71c03c8f

Documento generado en 02/08/2021 10:32:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**